

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL)
Rad. 1ª Inst.:	2019-00668-00.
Rad. 2ª Inst.:	2022-00042-00.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado:	AURA ALICIA GONZÁLEZ QUENZA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PEIMERO: ATENDIENDO que mediante proveído del 28 de junio de 2022, se declaró desierto el recurso de apelación concedido mediante proveído del 05 de abril del 2022, y en el cual no se dijo nada sobre la devolución del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, devolver el expediente al Juzgado de origen, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos de los expedientes ordenados por el superior, actualizando los mismos y con índice; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos¹ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP² en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

² Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Clase de proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).
Radicado 1ª Inst. 2019-00668-00.
Radicado 2ª Inst. 2022-00042-00.
(APELACION DE SENTENCIA)
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Demandado: AURA ALICIA GONZÁLEZ QUENZA Y OTROS.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. 172.

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0227c6826fc61540e21aaf75ea56e7033c7a087be1a39ad662d13a529cc4be16

Documento generado en 07/09/2022 08:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>